MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO No. 426-2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO – NIT No. 899.999.061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024

Entre los suscritos, **CATHERINE CHAVES HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.037.704 en su calidad de Alcalde Local de Chapinero Encargado, encargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 540 de 04 de noviembre de 2025 y acta de posesión 372 del 04 de noviembre de 2025, actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 374 de 2019, quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO,** de una parte, y por la otra, **CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024, Representado Legalmente por ADRIAN IBARRA SANTOS, identificado con C.C. 83.090.215,** tal y como consta en el documento de conformación, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N.º 3,** al Contrato No. 426- 2024-COP-FDLCH (118205), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió el Contrato No. 426-2024-COP-FDLCH (118205), cuyo objeto es "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.".

SEGUNDA: Que, el Contrato No. 426-2024-COP-FDLCH (118205), inició su ejecución el día veintiséis (26) de marzo de 2025, y, su plazo de ejecución inicial corresponde a seis (06) meses.

TERCERA: Que el valor del contrato se pactó por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($423.000.000) incluido IVA y demás impuestos y costos correspondientes.

CUARTA: Que el día 24 de junio 2025, las partes suscribieron la SUSPENSIÓN No. 1, por el término de UN (1) MES CALENDARIO, es decir desde el 24 de junio hasta el 23 de julio de 2025, reactivándose el contrato el 24 de julio 2025.

QUINTA: Que el día 24 de julio 2025, las partes suscribieron la SUSPENSIÓN No. 2, por el término de treinta (30) días calendario o hasta tanto se superara la causa que originó la suspensión inicial del contrato, es decir desde 24 de julio 2025 hasta el 1 de septiembre 2025, reactivándose el 2 de septiembre 2025.

SEXTA: Que, una vez reactivado el contrato, las partes suscribieron la MODIFICACIÓN No. 1, a través de la cual se ajustó la fecha de terminación del contrato, en atención al tiempo restante de ejecución (93 días calendario), fijando como nueva fecha de terminación el 4 de diciembre 2025.

SEPTIMA: Que, las partes suscribieron la MODIFICACIÓN No. 2, a través de la cual se modificó el numeral "6.1 ETAPA 1 - PRE CONSTRUCCION - PRIORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO" del ANEXO TÉNICO LP- 002-2024 MEJORAMIENTO VIVIENDA RURAL Proyecto 1699-CHAPINERO VIVE RURAL con el propósito de establecer con mayor precisión los criterios y procedimientos aplicables para la identificación,

evaluación y postulación de los potenciales beneficiarios reforzando así los principios de transparencia, equidad y eficiencia que orientan la correcta ejecución del presente contrato.

OCTAVA: Que, mediante oficio CCCR-426-2024-010 del 10 de noviembre de 2025 junto con anexos de cotizaciones, análisis de precios unitarios, balance general del proyecto y demás soportes técnicos requeridos, el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 solicitó al Interventor la aprobación de ítems No Previstos - NP, requeridos para la correcta ejecución de actividades no contempladas en el presupuesto, establecidos en virtud de inspecciones técnicas realizadas sobre la estructura existente para definir las condiciones reales de las viviendas, donde se identificaron materiales y condiciones no previstas en los documentos iniciales del proyecto, los cuales son indispensables para cumplir las condiciones técnicas, funcionales y de habitabilidad.

NOVENA: Que el Interventor YT CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., en cumplimiento del Contrato de Interventoría No. 447 DE 2024, emitió concepto favorable mediante oficio No. YTC-447-2024-35-E de fecha 25 de noviembre de 2025, bajo radicado 20255210118202 pronunciándose de conformidad con lo que a continuación se enuncia:

> *"(…) Con el fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, y una vez recibida la solicitud por para del contratista, una vez revisados los análisis de precios unitarios del ítem no previsto, esta interventoría procedió a realizar la revisión y AVALA, y solicita a la entidad realizar la inclusión de los ítems no previsto para la ejecución en el proyecto.*
>
> *ítem.*

Ítem	***Descripción***	***Unidad***	***Valor***
NP-01	*EMBALAJE Y DISPOSICION FINAL DE TEJA DE ASBESTO*	*KG*	*$1.905.99*
NP-02	*SUMINISTRO E INSTALACION DE FRESCASA PARA AISLAMIENTO TERMICO*	*M2*	*$26.043,30*

> *(…)"*

DECIMA: Que, una vez revisada la documentación de solicitud del contratista de obra, aprobados por el interventor, la Alcaldesa Local de Chapinero, en calidad de Supervisora de la Interventoría, emitió el oficio con radicado No. 20255220602871 de fecha 01 de diciembre 2025, otorgando aprobación de los precios no previstos asociados a las actividades requeridas para los mejoramientos de vivienda incluidos en el proyecto, según el detalle contenido en el citado oficio.

DECIMA PRIMERA: Que, el contratista de obra **CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024** con el fin de dar precisión y brindar claridad al trámite de solicitud de aprobación de ítems No Previstos - NP, mediante oficio CCCR-426-2024-018 de fecha 2 de diciembre de 2025 presentado al Interventor enuncia lo siguiente:

> *"(…) Los ítems No Previstos (NP), me permito informar que la ejecución de dichos ítems se realizará únicamente una vez sean aprobados formalmente por la entidad, conforme a los procedimientos establecidos para su validación técnica, administrativa y presupuestal. Asi mismo, se precisa que las actividades correspondientes a los NP seran ejecutadas deen*

un plazo maximo de ocho (8) dias contados apartir de la finalizacion del contrato por esta razon se solicita a la interventoria un prorroga de ocho (8) dias adicionales para finalizar la realizacion de los NP aprobados por la entidad. De esta manera, el contratista reitera su disposición y cumplimiento frente a las obligaciones contractuales, quedando a la espera de la aprobación de los NP para proceder con su ejecución dentro del plazo indicado."

Alcance que fue revisado y avalado por el Interventor YT CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S mediante documento de fecha 2 de diciembre de 2025, dentro del cual se plasma la siguiente conclusión

"Así las cosas esta interventoría AVALA, el alcance presentado por el contratista y de igual forma AVALA la prorroga solicitada por el para la finalizacion de las actividades no prevista NP."

DECIMA SEGUNDA: Que, mediante documento de solicitud de modificación contractual expedido por la alcaldesa Local de Chapinero, en calidad de Supervisora de la Interventoría y suscrito conjuntamente por el Apoyo a la Supervisión, se solicita una prórroga del contrato por ocho (8) días calendario resultando este plazo indispensable para garantizar que los trabajos se desarrollen conforme a las exigencias técnicas, de seguridad, salud y ambientales que regulan el tratamiento del asbesto y la adecuación térmica de la cubierta.

DECIMA TERCERA: Conforme a lo anteriormente expuesto se considera procedente efectuar la presente modificación contractual la inclusión de los ítems no previstos y la prórroga solicitada resultan plenamente justificadas y necesarias, toda vez que las mismas permiten asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad, salud y protección ambiental, así como la continuidad y calidad de la intervención, garantizando que la obra se ejecute bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y conformidad con la normatividad vigente.

POR LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el Contrato No. **426-2024-COP-FDLCH (118205)** por un período de ocho (08) días calendario, teniendo como nueva fecha de terminación el día 12 de diciembre de 2025.

CLASULA SEGUNDA: MODIFICAR el contrato, en el sentido de incluir los siguientes ítems no previstos:

Ítem	Descripción	Unidad	Valor
NP-01	EMBALAJE Y DISPOSICION FINAL DE TEJA DE ASBESTO	KG	$1.905.99
NP-02	SUMINISTRO E INSTALACION DE FRESCASA PARA AISLAMIENTO TERMICO	M2	$26.043,30

NOTA: Para la fijación de los precios unitarios de los ítems no previstos se utilizó la metodología establecida en el Numeral 7.3 Nota 5, del anexo técnico del contrato, aprobado mediante *"Acta de fijación de precios no previstos No. 1 CTO FDLH-426-2024"* bajo radicado No. 20255220602871.

CLAUSULA TERCERA: La presente Prórroga, no genera costos adicionales para la Entidad, ni un reajuste en el valor inicial de los ítems contemplados dentro del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación contractual se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte del contratista, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar las garantías inicialmente otorgadas en favor de EL FONDO y en los términos del presente documento por el plazo de ejecución adicional prorrogado, en un tiempo no superior a tres (3) días hábiles a partir del perfeccionamiento del presente acto.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES NO MODIFICADAS: Las demás condiciones y obligaciones del contrato permanecen sin modificación alguna.

CLAUSULA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la sola firma del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 para celebrar la modificación contractual.

Elaboró: Ricson David Cárdenas Torres- Contratista FDLCH-CPS 323 -2025